

**RESOLUCIÓN NO. 149 DE 2021**

10 de agosto de 2021

*"Por medio de la cual se termina y liquida anticipadamente de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales STM-CPS-112-2021"*

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las atribuciones legales que les confiere la Constitución y la Ley, en especial las contenidas en el Decreto Departamental 0215 de 2013 modificado por el Decreto 170 de 2016, Decreto Departamental 472 de 2018, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad el 29 de marzo de 2021 celebró con el señor **Rafael Antonio Rodríguez Forero (Q.E.P.D)** el contrato de prestación de servicios profesionales No. STM-CPS-112-2021, cuyo objeto fue: **"Prestación de servicios profesionales para el desarrollo y obtención de información tendiente a la implementación de la estrategia de previsión y prevención en los municipios del Departamento de Cundinamarca con enfoque en el transporte multimodal."**, por un valor total de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)** y con un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

Que según acta de delegación del 6 de abril de 2021 se designó como supervisor del contrato STM-CPS-112-2021 a **Edwin Gómez Martínez**, Gerente de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito.

Que el plazo de ejecución del contrato inicio el 6 de abril de 2021, según acta de inicio de la misma fecha.

Que el supervisor, realizó el seguimiento al avance de la ejecución, presentado los respectivos informes de supervisión así:

Número de informe	Fecha	Período reportado
1	6 de mayo de 2021	6 de abril al 5 de mayo de 2021

Que el día 27 de mayo de 2021, el señor **Rafael Antonio Rodríguez Forero (Q.E.P.D)** falleció, de conformidad con el Registro de Defunción No. 728550996.



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.  
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-1  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co

Que mediante informe de supervisión final del 26 de julio de 2021, el supervisor **Edwin Gómez Martínez**, informó que el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el 26 de mayo de 2021 y que se le efectuó un (1) pago, así:

ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR
3300023128	24 /05/2021	\$ 4.000.000

Que el contratista durante la ejecución del contrato STM-CPS-112-2021, efectuó correctamente los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL.

Que el supervisor en el informe final presentó el balance financiero del contrato, así:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Contrato / Convenio		\$24.000.000
Valor Adición		
Valor Pagado	\$ 4.000.000	
Saldo a favor del Contratista (valor ejecutado por el contratista pendiente de pago)	\$ 2.799.993	
Saldo a favor de la Entidad para liberar	\$17.200.007	
<b>Sumas iguales</b>	<b>\$24.000.000</b>	<b>\$ 24.000.000</b>

Que conforme con el valor ejecutado, y el valor de los pagos realizados al contratista indicados por el supervisor, queda un saldo a favor del contratista por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.799.993)**, y un saldo a liberar por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$17.200.007)**.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, señala:

**ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

(...)

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

(...)

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.  
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-1  
 @CundiGob @CundinamarcaGob  
 www.cundinamarca.gov.co

Que por el fallecimiento de el contratista no es posible continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales STM-CPS-112-2021 y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son Intuitio personae.

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, sea requerida, tal y como sucede en este caso.

Que nos encontramos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para procedente terminar y liquidar unilateralmente el contrato STM-CPS-112-2021.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece que la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en caso de muerte del contratista, situación que se presentó durante la ejecución del contrato STM-CPS-112-2021.

Que, frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado:

*La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.*

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo tanto, la Secretaría de Transporte y Movilidad está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive en la página web y en un medio masivo de comunicación en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de expuesto el Despacho,

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Consejero Ponente Enrique Gil Botero. Radicado No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777). 20 de octubre de 2014.



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación y liquidación anticipada de manera unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales STM-CPS-112-2021, cuyo objeto es: *"Prestación de servicios profesionales para el desarrollo y obtención de información tendiente a la implementación de la estrategia de previsión y prevención en los municipios del Departamento de Cundinamarca con enfoque en el transporte multimodal"*, suscrito entre la Secretaría de Transporte y Movilidad y el señor Rafael Antonio Rodríguez Forero (Q.E.P.D), quien se identificaba con C.C. 11.343.287 de Zipaquirá, a partir del 27 de mayo de 2021, con fundamento en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer que el estado financiero actual de contrato de prestación de servicios profesionales STM-CPS-112-2021 suscrito entre la Secretaría de Transporte y Movilidad y el señor Rafael Antonio Rodríguez Forero (Q.E.P.D), conforme con el reporte dado por la supervisión es el siguiente:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR	NÚMERO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
7100011665	15 de marzo de 2021	\$402.330.000	4600005503	6 de abril de 2021	\$24.000.000

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor inicial del Contrato / Convenio		\$24.000.000
Valor Adición		
Valor Pagado	\$ 4.000.000	
Saldo a favor del Contratista (valor ejecutado por el contratista pendiente de pago)	\$ 2.799.993	
Saldo a favor de la Entidad para liberar	\$17.200.007	
<b>Sumas iguales</b>	<b>\$24.000.000</b>	<b>\$ 24.000.000</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato presenta un saldo para liberar a favor de la Gobernación de Cundinamarca por valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$17.200.007)**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contrato presenta un saldo a favor del contratista Rafael Antonio Rodríguez Forero (Q.E.P.D) por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.799.993)**,

**ARTÍCULO TERCERO:** Realícese el desembolso del saldo a favor al contratista Rafael Antonio Rodríguez Forero (Q.E.P.D).



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.  
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-1  
 @CundiGob @CundinamarcaGob  
 www.cundinamarca.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO:** La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, se entienden a paz y salvo las partes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Con la suscripción de la presente resolución se da el cierre del expediente contractual.

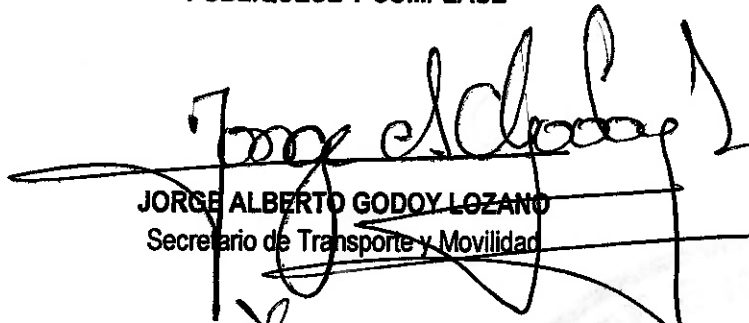
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página web de la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución solo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación, ante la Oficina Jurídica de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de días del mes de agosto de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**  
Secretario de Transporte y Movilidad

Proyectó: Lina Fernanda Ordoñez – Contratista SIM

Aprobó: Aprobó: Rafael Mauricio Forero Briceño – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



**Gobernación de**  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-1  
f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co